

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Reales decretos.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—Deja sin efecto el R. D. de 1.º de Obre. de 1923, en cuanto se refiere a las vacantes que ocurran en la clase de Almirantes de la Armada. Dispone se encargue del Despacho de los asuntos de este Ministerio el Alm. D. I. Pintado.

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Dispone cese en el Despacho de los asuntos de este Ministerio el Alm. D. F. Ibáñez.—Desestima un recurso de nulidad e instancia de un marinero.—Concede recompensas al personal que expresa.—Dicta ins-

trucciones reorganizando los servicios marítimos en Marruecos.—Concede crédito para adquisición de trilita.—Sobre entrega de trilita.—Aclara R. O. de 4 del actual.—Sobre destino de material.—Sobre forma de especializarse las clases e individuos de tropa de Inf.ª de M.ª para conductores de carruajes-automóviles.

INTENDENCIA GENERAL.—Dispone se amortice una vacante de Sub.—Confiere destino al C.º de 1.ª clase D. M. González. Concede gratificación de efectividad al Cr. de N. D. J. M.ª Hurtado.—Concede recompensas al C.º de 1.ª clase D. A. Bonnet y al Cr. de F. D. J. de Castro.—Concede Mención Honorífica al Cr. de N. D. J. Butigieg.—Resuelve instancia del Contre. M. D. D. Pérez.—Dispone abono de un gasto.

Sección oficial

REALES DECRETOS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El exacto ajuste de la plantilla de cargos asignados a los Almirantes de la Armada con el número de titulares que hay para desempeñarlos y la importancia y categoría de las funciones que a esos puestos vienen atribuidas orgánicamente, aconseja no aplicar en este caso los preceptos de amortización establecidos por el Real decreto de 1.º de octubre próximo pasado, criterio que puede irse imponiendo en otros y que sucesivamente irá el Gobierno sometiendo a la aprobación de V. M.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda sin efecto el Real decreto de

1.º de octubre de 1923 en cuanto se refiere a las vacantes que ocurran en la clase de Almirantes de la Armada.

Dado en Palacio a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* de 9 del actual).

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer que el Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada D. Ignacio Pintado y Gouth quede encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REALES ÓRDENES

Estado Mayor Central

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Excmo. Sr.: Posicionado del cargo de Jefe del Estado Mayor Central el Almirante de la Armada D. Ignacio Pin-

tado y Gough, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Almirante D. Federico Ibáñez y Valera cese en el despacho de los asuntos del Ministerio de Marina, que desempeñaba interinamente con arreglo a lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento vigente de dicho Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 12 de febrero de 1924.

El Presidente del Directorio Militar.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la corte.

Sr. Intendente General de Marina.

Recursos

Se desestima el recurso de nulidad interpuesto por Irene Sierra Miguel, madre del inscripto del Trozo de Bilbao Victor Pérez Sierra.

4 de febrero de 1924.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Indeterminado

Se desestima instancia del marinero de la dotación del Ministerio José Munaiz de Brea, en solicitud de rebaja de tiempo en el servicio por el que permaneció sirviendo como voluntario en el Ejército.

6 febrero de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. General Jefe de la 3.ª Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares de la Armada.

Recompensas

Concede a los súbditos extranjeros que a continuación se relacionan las Cruces del Mérito Naval con distintivo blanco de las clases que al frente de cada uno de ellos se indican, por los especiales servicios prestados a la Marina, con motivo del viaje de prácticas realizado por el crucero *Cataluña* por los mares del Norte de Europa.

6 de febrero de 1924.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Relación de referencia

SUECOS

D. Carl Georg Juhlin-Dannfelt, Consejero Municipal.—Cruz de 3.ª clase.

" Barón Carl Edward Fredrich Gregory Palmvist, Capitán de Corbeta.—Cruz de 2.ª clase.

" Magnus Johan Ferdinand Josef Rafael Jacob Nordbeck, Cónsul honorario de España.—Cruz de 1.ª clase.

" Gustaf Emil Ferdinand Boldt Christmas, Teniente de Navío.—Cruz de 1.ª clase.

" Stig Hanson Ericson, Alférez de Navío.—Cruz de 1.ª clase.

HOLANDESES

Dr. I. H. J. Ves, Concejal.—Cruz de 3.ª clase.

D. F. J. A. M. Wierdels, Concejal.—Cruz de 3.ª clase.

" C. Aronstein, Capitán de Navío.—Cruz de 3.ª clase.

Dr. W. A. van Looze, Coronel Médico de Marina.—Cruz de 3.ª clase.

D. F. H. A. Greve, Capitán de Navío, Jefe del Arsenal de Amsterdam.—Cruz de 3.ª clase.

D. W. N. van de Poll, Jefe del Puerto de Amsterdam.—Cruz de 3.ª clase.

Dr. S. J. van Lier, Jefe Gabinete del Burgomaestre.—Cruz de 1.ª clase.

D. Jh. F. Lebret, Director Fábrica de automóviles.—Cruz de 1.ª clase.

D. J. Tass, Director Fábrica de automóviles.—Cruz de 1.ª clase.

Servicios en Marruecos

Circular.—Excmo. Sr.: Para cumplimentar en lo que a los servicios navales se refiere, lo que dispone el Real decreto de 18 del corriente mes referente a las atribuciones del Alto Comisario en Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del E. M. C. se ha servido disponer:

1.º Queda subsistente y en todo su vigor la Real orden de 5 de agosto de 1922 (D. O. núm. 172 pág. 1123) que se refiere a la organización de los servicios marítimos en Marruecos.

2.º En armonía con lo dispuesto en el Real decreto citado y como ampliación al punto 5.º de la mencionada Real orden se dispone:

a). Los buques en servicio en Marruecos estarán a la disposición del Alto Comisario, o de quien haga sus veces, quien determinará los servicios que deban realizar y dará las instrucciones para ello, asesorado del Interventor Principal de Marina en Marruecos.

b). El Alto Comisario solicitará del Capitán General del Departamento de Cádiz los buques que necesite para el servicio normal, de los enumerados en el punto 5.º de la Real orden de 2 de agosto de 1922, recurriendo al Ministerio cuando tenga necesidades extraordinarias que no puedan cubrirse con los buques de que disponga el Capitán General.

c). El Interventor Principal de Marina en Marruecos podrá, por delegación del Alto Comisario, dar las instrucciones a los buques empleando la misma fórmula que los Jefes de Estado Mayor; pero si algún Comandante de buque fuera más antiguo que dicho Interventor, recibirá las instrucciones directamente del Alto Comisario.

d). Los Comandantes de los buques darán cuenta detallada de todos los servicios que realicen, al Alto Comisario y al Capitán General del Departamento, dando también cuenta a éste de las instrucciones que reciban, de tal modo que dicha Autoridad esté constantemente impuesta de la marcha de los servicios y del estado de los buques.

e). El Capitán General del Departamento dispondrá los relevos y los turnos de servicio de los buques, bien a instancias del Alto Comisario, bien por su propia iniciativa, dándole noticia, con la mayor anticipación posible, y procurando por todos los medios que los buques esperen su relevo al que entregarán las instrucciones que tengan para el servicio.

f). En concurrencia de buques, singularmente en operaciones militares, recaerá el mando militar del conjunto en el Comandante más antiguo que será el único que reciba las órdenes para los servicios y que a su vez las distribuirá a los demás buques.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de enero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,

FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Aeronáutica

Excmo. Sr.: Para los 24.900 kilogramos de trilita necesarios para la carga de bombas de aviación y ordenados adquirir por Real decreto de 22 del actual de la Sociedad Anónima "Unión Española de Explosivos", S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un crédito de *doscientas cuarenta y nueve mil pesetas* (249.000), con cargo al concepto primero del cap. 7.º, art. 2.º, del vigente presupuesto.

Esta adquisición se efectuará por una comisión a compras compuesta del Inspector de la Marina en la Fábrica de Santa Bárbara y el Habilitado de las provincias marítimas del Norte, siendo asimismo la soberana voluntad de Su Majestad, que una vez declarado admisible dicho material por la comisión nombrada, sea recibido sobre vagón y remitido a Cartagena.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,

FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

Excmo. Sr.: Como continuación a la Real orden de esta misma fecha, que concede el crédito necesario para adquirir de la Sociedad Anónima "Unión Española de Explosivos" 24.900 kilogramos de trilita, necesarios para la carga de bombas de aviación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la entrega de la mencionada trilita, una vez reconocida y admitida por la Marina, podrá hacerse en lotes de 10.000 kilogramos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 4 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,

FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como aclaración a la Real orden de 4 del actual (D. O. núm. 29), la Comisión que desempeñen el Jefe y los Oficiales que en la misma figuran es inherente al destino que actualmente ocupan. Es asimismo la Soberana voluntad de S. M. que la indemnización que deben percibir los Oficiales durante el desempeño de la misma es la de *ochenta* (80) pesetas diarias además de los viáticos correspondientes, en analogía con las señaladas en las Reales órdenes de 5 de mayo y 12 de junio últimos (Diarios Oficiales números 108 y 134) a los Oficiales Comisionados en Inglaterra.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,

FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Intendente General de Marina.

Señores....

Dispone que al ser desarmado el contratorpedero *Audaz*, la Estación Radiotelegráfica que se encuentra instalada en dicho buque con todos sus accesorios, así como el "Grupo Vellino", igualmente montado en el citado contratorpedero, sean destinados al Aeródromo del Prat del Llobregat de la Escuela de Aeronáutica Naval.

9 de febrero de 1924.

Señores....

Conductores de automóviles

Circular.—Con el fin de que el personal de clases e individuos de tropa de Infantería de Marina que deseen especializarse para conductores de carruajes-automóviles, puedan hacerlo en las mismas condiciones que vienen efectuándolo dentro de la Marina los operarios de máquinas eventuales, se dispone, que a las clases e individuos de Infantería de Marina procedentes de reemplazo que soliciten asistencia a cursos de automovilismo, pueda concedérseles lo verifiquen en la Escuela de Aeronáutica Naval, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Las clases e individuos que soliciten asistencia a cursos de automovilismo deberán reunir las condiciones que se señalan a continuación:

Ser procedente de reemplazo.

Conducta intachable.

Robustez, constitución y aptitudes físicas especiales para el servicio de automovilismo, las cuales serán apreciadas mediante reconocimiento efectuado por el Médico de la unidad a que pertenece el interesado, quien examinará con preferencia la visión, que ha de ser la normal en ambos ojos, sin grado alguno de miopía ni daltonismo, y respecto al temperamento, no deberá existir predominación del sistema nervioso.

2.ª Las instancias de los solicitantes, suscritas de su puño y letra, cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de las copias de las filiaciones, hojas de castigos y cuantos documentos y certificados se consideren oportunos para acreditar los conocimientos y aptitudes de aquellos que los pongan en condiciones de solicitar, serán dirigidas al Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

3.ª No podrán solicitarlo:

Voluntarios; cabos y soldados con más de un año de servicio; clases e individuos acogidos al capítulo XX de la vigente Ley de Reclutamiento.

4.ª Los admitidos sufrirán en la Escuela de Aeronáutica Naval un examen previo, en el que tendrán que acreditar poseen la adecuada preparación mecánica exigida para tal fin a los operarios de máquinas eventuales, y los que resulten aptos podrán continuar el curso solicitado.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. quede limitado a dos por Regimiento el número de individuos que puedan ser admitidos en cada curso automovilista.

6 de febrero de 1924.

Señores....

El Almirante encargado del Despacho

FEDERICO IBÁÑEZ.

Intendencia general

Amortizaciones

Dispone se amortice la vacante producida en el Cuerpo Administrativo de la Armada por el fallecimiento del Subintendente D. Francisco de P. Sierra y Castaños, ocurrido el día 31 de enero último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de octubre anterior, por ser la primera que se ha producido en el citado empleo después de la fecha de dicha disposición.

9 de febrero de 1924.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Señores....

Destinos

Se dispone que el Comisario de primera clase D. Manuel González Piñeiro, continuando en la Comisaría del Hospital de Ferrol, cese de Secretario de la Intendencia y se encargue del destino de vocal de la Comisión Inspectora del Arsenal del mismo, que actualmente desempeña el de igual empleo D. Simón Ferrer y Arimón.

9 de febrero de 1924.

Sr. Intendente General del Ministerio.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Quinquenios

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 13 del actual diez años de efectividad en su empleo el Contador de Navío don José María Hurtado y Conesa, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la gratificación anual de quinientas pesetas (500 pts.) en concepto de segundo quinquenio, que deberá empezar a disfrutar desde la revista del próximo mes de marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Ordenador General de Pagos.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

Recompensas

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Comisario de 1.ª clase D. Adolfo Bonnet y Pol en súplica de recompensa por los servicios de carácter industrial que ha desempeñado durante su carrera; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intendencia General de este Ministerio y conformándose con lo propuesto por la Junta de recompensas, ha tenido a bien conceder a dicho Jefe de la Cruz de 2.ª clase de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema de Industria Naval Militar, pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e) regla 3.ª de la Real orden de 12 de julio de 1915 y con arreglo al artículo 30 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sr. Ordenador General de Pagos.

Sr. Interventor Civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Se concede la Cruz de 1.ª clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, sin pensión, al Contador de Fragata D. Joaquín de Castro y Martín, por haber conservado el número uno desde su ingreso en el Cuerpo Administrativo hasta su ascenso a dicho empleo.

9 de febrero de 1924.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Señores....

Se concede mención honorífica sencilla, como comprendido en el artículo 1.º, puntos 1 y 12 del Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, al Contador de Navío D. José Butigieg y Conesa.

9 de febrero de 1924.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Sueldos, haberes y gratificaciones

Vista la instancia del Contramaestre Mayor, en la Reserva, D. Domingo Pérez Villar, en solicitud de que se le declare con derecho al sueldo de su empleo desde la revista siguiente a la fecha de antigüedad que le señala la Real orden de 9 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 202); considerando que en aquella fecha estaba el recurrente cumplido de condiciones para el ascenso y que este caso es igual a los resueltos por Reales órdenes de 19 de junio y 20 de octubre últimos (Ds. Os. números 140 y 245), S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que por los trámites reglamentarios se reintegren al interesado los descuentos que se le hubieran practicado por falta de la precedente declaración de derecho.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Indeterminado

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia General y Ordenación de Pagos de este Ministerio, se ha servido autorizar que por el Habilitado del que actualmente dependa el interesado, se redacte la oportuna liquidación de ejercicios cerrados, con cargo al remanente del cap. 13, art. 1.º, del de 1921-22 en reclamación de la cantidad *setenta y cinco* pesetas (75), a que ascendieron los gastos de tratamiento antirrábico a que fué sometido el cabo radiotelegrafista Benjamín Balboa.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de febrero de 1924.

El Almirante encargado del Despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.